



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00122
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Wilmer Castro Linares
Demandado: Tobias Baron Ortega

Fortul, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

El señor **WILMER CASTRO LINARES**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ** presenta demanda en contra del señor **TOBIAS BARON ORTEGA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: 1-)** por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS PESOS MC/TE (\$ 680.000) , valor indicado en la Factura de Venta N°.000 36298, con fecha de emisión 22 de noviembre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 25 de noviembre del 2019. **2-)** por la suma TRESCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$387.179) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 23 de noviembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante. **3-)** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 255.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35969, con fecha de emisión 01 de noviembre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 03 de noviembre del 2019. **4-)** por la suma CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MC/TE (\$ 148.923) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de Diciembre de 2019 hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación **5-)** por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MC/TE (\$ 1.442.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35925, con fecha de emisión 30 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 03 de noviembre del 2019.**6-)** por la suma OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$ 813.662) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, desde el 30 de Diciembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación del mandante.**7-)** por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$ 467.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35968, con fecha de emisión 01 de noviembre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 03 de noviembre del 2019.**8-)** por la suma DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (224.942,00) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por el período comprendido desde el 02 de Diciembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante. **9-)** por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 173.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35810, con fecha de emisión 25 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 28 de octubre del 2019.**10-)** por la suma CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA PESOS MC/TE (\$ 101.160) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 25 de Noviembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación. **11-)** por la suma de OCHENTA MIL PESOS MC/TE (\$ 80.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000507, con fecha de emisión 25 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado TOBIAS BARON ORTGA en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 28 de octubre del 2019.**12-)** por la suma CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MC/TE (\$ 46.779) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

demandado, por el período comprendido desde el 02 de Diciembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación. **13-)** por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS MC/TE (\$ 32.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35812, con fecha de emisión 25 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 28 de octubre del 2019. **14-)** por la suma DIECIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MC/TE (\$ 18.711) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 25 de Noviembre del 2019, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación. **15-)** por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$ 54.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35775, con fecha de emisión 24 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 27 de octubre del 2019. **16-)** por la suma TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$ 31.576) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 24 de Noviembre del 2020, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante. **17-)** por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 145.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35676, con fecha de emisión 21 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 24 de octubre del 2019. **18-)** por la suma OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 84.788) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 21 de Noviembre del 2020, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante. **19-)** por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MC/TE (\$ 213.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

35646, con fecha de emisión 18 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 21 de octubre del 2019.**20-)** por la suma CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SEIS UN PESOS MC/TE (\$ 124.706) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 18 de Noviembre del 2020, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante.**21-)** por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MC/TE (\$ 190.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35571, con fecha de emisión 16 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 19 de octubre del 2019.**22-)** por la suma CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MC/TE (\$ 111.240) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 16 de Noviembre del 2020, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con mi mandante.**23-)** por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MC/TE (\$ 793.000) moneda corriente, valor indicado en la Factura de Venta N°.000 35436, con fecha de emisión 10 de octubre del 2019, suma de dinero aceptada por el demandado en la respectiva Factura de Venta, recibida y aceptada sin protesto el 13 de octubre del 2019.**24-)** por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$ 464.282) resultante de la liquidación del interés Moratorio, equivalente al porcentaje más alto fijado por el Gobierno Nacional para los Créditos Corrientes y que está en concordancia con la tasa vigente, conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de Intereses Moratorios que se Causen a favor del demandante y en contra del demandado, por el período comprendido desde el 10 de Noviembre del 2020, hasta la fecha en que sea satisfecha la obligación con el mandante. Lo correspondiente a las Agencias en Derecho, las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **TOBIAS BARON ORTEGA**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **TOBIAS BARON ORTEGA**, CORRASE TRASLADO de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ** para actuar en representación del demandante, señor **WILMER CASTRO LINARES**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor, **TOBIAS BARON ORTEGA** a favor del señor **WILMER CASTRO LINARES** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp